



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital Año, 150 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas 3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1958 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 25 de Abril

Número 95

### Ministerio de Agricultura

*DECRETO de 11 de abril de 1958 por el que se declara la utilidad pública de la repoblación forestal de la zona de "repoblación obligatoria" constituida por montes situados en los términos municipales de Quintanalaranco y Ubierna, de la provincia de Burgos.*

Una importante extensión de terreno de los términos municipales de Quintanalaranco y Ubierna, de la provincia de Burgos, con características típicamente forestales, se halla actualmente desarbolada, con índices de producción casi nulos y con el suelo de acusadas pendientes en manifiesto estado de degradación.

Circunstancias son las expuestas que aconsejan proceder a la restauración de tales terrenos con el doble fin de asegurar su estabilización e instaurar al mismo tiempo en ellos una riqueza de la que hoy carecen, declarándolos, al efecto, de "repoblación obligatoria", al amparo de lo establecido en el artículo cincuenta de la Ley de Montes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repobla-

ción forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los terrenos que se consideran de "repoblación obligatoria", según el detalle siguiente:

Término municipal de Quintanalaranco, seiscientas hectáreas de los terrenos baldíos de dicho Ayuntamiento, cuyos límites son: norte, terrenos particulares de cultivo; sur, terrenos particulares de cultivo; este, terrenos particulares de cultivo, y oeste, terrenos de cultivo y términos de Bañuelos de Bureba y Castil de Carrias.

Término municipal de Ubierna, cuatrocientas hectáreas de los terrenos baldíos de dicho Ayuntamiento, cuyos límites son: norte, término de Castrillo de Rucio y Gredilla de Polera; sur, terrenos de labor; este, monte bajo de roble, y oeste, término de Huérmeces.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas de los dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley, que proceden, o con arreglo a consorcios voluntarios que forma-

licen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los dueños de los montes de libre disposición, de los Ayuntamientos, que sean enajenables, podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos.

Artículo cuarto.—De realizar los trabajos mediante consorcios voluntarios, se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—FRANCIS-

CO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Cirilo Cánovas García.

## Delegación de Hacienda

### Sección de contribución sobre la renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1955, y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la renta, las personas obligadas a ello, deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del día 30 del mes de abril, declaración por triplicado y ajustada a modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1957.

Están obligados a formular esta declaración, según la citada Orden, todas las personas naturales que con referencia al mencionado ejercicio, se encuentren en alguno de los casos siguientes:

1.º—Las que reúnan ingresos brutos por todos los conceptos, superiores a 100.000 pesetas, aunque no sean requeridas por la Administración.

2.º — Preceptivamente, aun cuando sus ingresos no lleguen a la referida cifra: Quienes desempeñen cargos de libre designación en la Administración activa, consultiva o deliberante, cuya provisión deba hacerse por medio de Decreto; los propietarios de fincas urbanas con líquido imponible superior a 50.000 pesetas; los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas con líquido imponible superior a pesetas 30.000 en régimen de amillanamiento y de 50.000 pesetas en riqueza catastrada; los empresarios de negocios y explotaciones comerciales, industriales y mineras que satisficiesen 4.000

o más pesetas por cuotas de la Contribución Industrial o más de 3.000 pesetas. Por canon de superficie de minas; los que ejerciendo profesiones liberales agremiadas, satisficiesen las tres primeras cuotas gremiales a efectos de la Contribución Industrial; los Notarios, Registradores de la Propiedad de primera y segunda clase, Corredores de Comercio, Secretarios de Sala de la Audiencia Territorial, Secretarios Juzgado de 1.ª Instancia de la Capital; los que poseyesen o utilizasen uno o varios automóviles de turismo de cualquier potencia o clase; los que tuviesen tres o más servidores, los que paguen más de 3.000 pesetas de renta mensual por vivienda, chalets, etc.; los que ocupen vivienda propia con líquido imponible superior a 24.000 pesetas, y los que hubieren gastado en el año anterior más de 50.000 pesetas por estancias en hoteles o por la celebración de recepciones o fiestas de toda clase.

Quienes estando obligados a formular las referidas declaraciones, no las presenten en la mencionada Sección, dentro del plazo señalado, serán sancionados con las multas previstas en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y Orden de 25 de junio de 1955, aunque no les haya sido recordada directamente esta obligación.

Cuantas dudas surjan a los contribuyentes en el cumplimiento de sus deberes relacionados con este tributo, serán resueltas en la Sección de Contribución sobre la Renta.

Burgos, 18 de abril de 1958.—  
El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

—oO—

### Terminación de la campaña de distribución de abonos nitrogenados para su empleo en cobratera

Con la distribución de abonos nitrogenados que se está llevando a efecto, termina el Servicio Nacional del Trigo la quinta y úl-

tima campaña de ejecución del Plan de Intensificación de la Producción de Cereales, aprobado por Consejo de Ministros en 10 de julio de 1953.

La retirada de abonos nítricos de los almacenes, será realizada hasta el día 25 del mes actual. Desde esta fecha hasta el día 30 del corriente, los almacenistas presentarán las liquidaciones cerradas de todas las operaciones realizadas, quedando en dicho día terminada la campaña de distribución y retirada de abonos con destino al trigo.

Todos los almacenistas comunicarán en dicha fecha a esta Jefatura las existencias de abonos nitrogenados de primavera que tengan en su poder, las que quedarán a disposición de la Junta Provincial de Distribución de Abonos, que determinará el destino que ha de darse a las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento en los almacenistas de abonos, Hermandades de Labradores y todos aquellos agricultores que tengan en su poder vales extendidos por este S.N.T.

Burgos, 22 de abril de 1958.  
El Jefe Provincial.

## Providencias Judiciales

### Burgos

D. José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de Primera Instancia, número 2 de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado, a instancia de D. José Palacios Ortega, de Cojóbar, contra D. Amando Palacios Palacios, de Saldaña, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y por el

precio del avalúo, los siguientes bienes inmuebles, embargados como de la propiedad del demandado:

«Casa sita en el casco del pueblo de Saldaña y su calle de Las Ventas, señalada con el número 3, linda por derecha entrando huerta de D. Vicente Ortiz, a la que tiene ventanas para luces y vistas; izquierda con campo tieso propio; por la espalda camino de Saldaña y frente carretera». Valorada en pesetas 25.000.

Inscrita en el Registro de la Propiedad, al tomo 2.032, libro II, folio 214, finca 1.049, inscripción 1.<sup>a</sup>

Para el remate, se han señalado las doce horas del día 31 de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la misma, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 al menos del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Burgos, a 18 de abril de 1958.—El Juez de Primera Instancia, José María Azpeurrutia.—El Secretario, M. Vives La Sierra.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de "Electra de Burgos", S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 13.200 voltios

desde la derivación de Aranda de Duero a Elevadora de Fuentespina, hasta el pueblo de Fuentespina.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña al peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan líneas de teléfonos y telégrafos, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica,

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Aranda de Duero y Fuentespina, términos municipales a que afecta la línea, se hallan unidas al expediente,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Diputación Provincial de Burgos y el Centro Telegráfico de esta capital y

Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna!

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., al establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 12,2 KV., desde la derivación de Aranda de Duero a Elevadora de Fuentespina hasta el pueblo de Fuentespina, con centro de transformación al final de línea y red de baja tensión.

2.<sup>a</sup> Se declara de utilidad pública de la línea de que se trata y se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías, sendas, caminos, cauces y terrenos de dominio y uso público y del Estado, y se decreta para ella la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las líneas de la Compañía Telefónica Nacional de España, líneas telegráficas del Estado, terrenos de Diputación y Municipios y líneas de otros concesionarios, y fincas que se afecten de dominio privado, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, y a las del citado Reglamento.

No podrá ser ocupada ninguna finca particular, sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se obtenga o haya obtenido la auto-

rización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, marzo de 1957, por el Ingeniero Industrial D. Luis Hermoso Junco, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21) las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la

legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.<sup>a</sup> El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse

en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley de Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las Instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisi-

tos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan

existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la Sociedad peticionaria acreditará tener constituido un depósito fianza del 3% del total importe del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público cuya devolución se efectuará según dispone al efecto el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el art. 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y entregado las pólizas de 450 pesetas, para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este período

oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos, 21 de abril de 1958.  
El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento, en su sesión plenaria de 12 de los corrientes, el proyecto de pavimentación de calzada y aceras en la calle de Sedano, que se llevará a cabo con aplicación de contribuciones especiales, se anuncia por el presente que se halla expuesto al público por término de treinta días, en el Negociado de Obras Públicas de la Sección de Obras y Servicios de la Secretaría municipal, con el fin de que durante los mismos y en horas hábiles de oficina pueda ser examinado por quien lo desee, advirtiéndose que dentro de dicho plazo se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos que las justifiquen se presenten sobre cualquiera de los extremos que comprende, conforme a lo prevenido en el artículo 11 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924 y 32 de la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Burgos, 19 de abril de 1958.  
El Alcalde accidental, Mateo.

Aprobado en sesión plenaria de 12 de los corrientes, el expediente sobre aplicación de contribuciones especiales por la instalación de alumbrado en la Avenida del Cid Campeador, se hace saber que en el Negociado de Hacienda de la Secretaría municipal se halla de manifiesto dicho expediente durante el plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones en dicho pla-

zo, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y ocho días después, tanto por los llamados a contribuir como por cualquier otro contribuyente municipal, advirtiéndole que el expediente tiene el carácter de Ordenanza fiscal para el percibo de las correspondientes exacciones.

Burgos, 21 de abril de 1958.  
El Alcalde accidental, Mateo.

#### **Ayuntamiento de Miraveche**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miraveche, a 9 de abril de 1958. — El Alcalde, Joaquín Fernández.

#### **Ayuntamiento de Villanueva de Teba**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el ar-

tículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Teba, 9 de abril de 1958. — El Alcalde, Pablo Ortiz.

#### **Ayuntamiento de Quintanamanvirgo**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas esta-

blecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanamanvirgo, 18 de marzo de 1958. — El Alcalde, Marciano García.

#### **Ayuntamiento de Boada de Roa**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boada de Roa, 18 de marzo de 1958. — El Alcalde, Martín Viyuela.

#### **Ayuntamiento de Valle de Tobalina**

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales

de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidos al Ejercicio de 1957, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valle de Tobalina, 12 de abril de 1958. — El Alcalde, Carlos Alonso.

#### **Ayuntamiento de Melgar de Fernamental**

Este Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero último, a la que asistieron siete miembros de los diez que actualmente constituyen la Corporación municipal, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Ceder, en principio, a la Delegación Nacional de Sindicatos el solar que el Municipio posee en la Ronda de San Roque, de esta villa, de 351 metros cuadrados, un cuadrado rectángulo de 39 metros de largo por 9 de ancho, linda N., S. y E., con vía pública y al O. con la carretera de Saldaña a Masa.

2.º Que mencionada cesión, se hace al único y exclusivo objeto de que por la Delegación Nacional de Sindicatos se construya, en el plazo de dos años, a contar de la fecha que reglamentariamente se haga la cesión, la Casa Sindical Comarcal que interesa en el escrito referenciado en la exposición de motivos, para lo cual, se le cede gratuitamente, con la condición de que, de no edificarla en di-

cho plazo, o destinarlo a distintos fines del solicitado, revertirá al Municipio con los gastos y perjuicios que al Ayuntamiento se le irroguen con la cesión acordada».

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que contra dichos acuerdos se estimen pertinentes.

Melgar de Fernamental, a 15 de abril de 1958. — El Alcalde.

#### **Ayuntamiento de Merindad de Sotocueva**

Formados el recuento y acta general de ganadería de este Municipio, se hace saber por medio de este anuncio que expresados documentos se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones escritas que se estimen justas, debiendo probarse documental y debidamente, sin lo cual no se admitirá ninguna.

Merindad de Sotocueva, a 12 de abril de 1958. — El Alcalde.

#### **Ayuntamiento de Guadilla de Villamar**

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transiendencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Guadilla de Villamar, 5 de abril de 1958. — El Alcalde, Florentino Castilla.

### **Anuncios Particulares**

#### **Ayuntamiento de Busto de Bureba**

##### *Concurso de obras*

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que

desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán proposiciones para optar al concurso de ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a esta villa de Busto de Bureba.

El presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 628.076,90 pesetas.

El Proyecto, así como el Pliego de Condiciones Particulares y Económicas administrativas que han de regir en la ejecución de las obras que se concursan, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberán depositar los licitadores previamente ante el Ayuntamiento, la cantidad en metálico de 12.561,55 pesetas en concepto de fianza provisional, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

Las proposiciones para optar a este concurso se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del día 30 de mayo de 1958 y la apertura de los pliegos se efectuará acto seguido ante la Comisión designada, que estará presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue. El Ayuntamiento, previo informe del Ingeniero Director de las obras, decidirá definitivamente la adjudicación conforme al artículo 40 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Dichas proposiciones se reintegrarán con las pólizas correspondientes y se presentarán en sobre cerrado, acompañadas en sobre aparte del justificante de haber depositado la fianza provisional exigida para optar a este concurso y de la declaración jurada que determina el artículo 30

del Reglamento de Concentración de las Corporaciones locales.

El concurso versará principalmente sobre la baja que los concursantes ofrezcan, pudiendo declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente el concurso al que ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Comisión. Se tendrá también en consideración la marca de la tubería que se comprometan a emplear, así como su experiencia en obras de esta clase.

#### *Modelo de proposición*

Don....., vecino de..... con domicilio en....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación del concurso para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas a Busto de Bureba (Burgos), se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los documentos que sirven de base al contrato, con una baja del..... por ciento (en letra), sobre su importe de 628.076,90 pesetas, comprometiéndose además a pagar los jornales mínimos con arreglo a lo legislado, y a emplear tubería de las características exigidas en el proyecto fabricada por la Casa. (Fecha y firma).

Busto de Bureba, 22 de abril de 1958. — El Alcalde, José Cornejo Ruiz.

#### **Ayuntamiento de Torregalindo**

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal, y después de acordado por este Ayuntamiento, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia concurso-subasta para la enajenación y consiguiente adjudicación de 194 árboles (96 chopos y 68 álamos) en pie, sitios

en la arboleda del "Vergel y Santo Cristo", propiedad de este municipio.

El tipo de licitación será el de ciento cincuenta mil pesetas.

Los que deseen tomar parte en el Concurso-subasta habrán de enviar sus proposiciones al Ayuntamiento en sobre cerrado, al que adjuntarán asimismo certificado profesional o documento análogo que acredite estar en posesión de la autorización necesaria de comprador, así como también hacer el depósito del cinco por ciento del total de la tasación.

La apertura de pliegos se verificará en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue más otro Concejal, al menos, y el señor Secretario, que dará fe del acto.

La hora señalada para ello será la de las doce del día siguiente en que se cumplan los 20 días hábiles, a contar del en que aparezca este anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Para más detalles e información puede consultarse el pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

#### *Modelo de proposición*

Don....., de..... años de edad, de estado....., profesión..... vecindado en..... provincia de..... con domicilio en la calle de....., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso-subasta para la adjudicación de ciento noventa y cuatro árboles (96 chopos y 98 álamos) en el "Vergel y Santo Cristo", anunciado por el Ayuntamiento de Torregalindo, que acepta plenamente, ofre-

ce por los mismos la cantidad de..... (en letra).

Fecha.....

Firma.....

Torregalindo, 18 de abril de 1958. — El Alcalde, Román Calvo.

#### **Ayuntamiento de Fuentesnebro**

Habiendo quedado desierta la primera subasta convocada para la enajenación de tres lotes de chopos maderables de los bienes de propios de este Ayuntamiento, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar transcurridos diez días hábiles a partir de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dicha subasta se celebrará a las mismas horas y en las mismas condiciones indicadas en el anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 70, de fecha 26 de marzo pasado, a excepción de los tipos de la subasta que serán:

Para el lote a) de 91 chopos, en el "Plantío del Chorro", pesetas 20.000.

Para el lote b) de 190 chopos, en el "Plantío de la Vega", 90.000 pesetas.

Para el lote c) de 189 chopos en el "Plantío de la Vega", pesetas 90.000.

La fianza provisional en cada uno de los lotes será el 5% del tipo fijado.

Fuentesnebro, a 22 de abril de 1958. — El Alcalde, Julián García.

#### **APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS**

**Eugenio - Jesús Gómez García**

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 35-2.º

Apartado 129. — Certificados de

PENALES y del Catastro

Oficina a disposición de los Sres. Secretarios